

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de octubre/2021, a las cinco de la tarde, venció el término para contestar el demandado, quien guardó silencio. El término transcurrió así: la notificación personal se surtió el día 14 de septiembre/21. dos días que da la ley; 15 y 16. Traslado: 17,20,21,22,23,24,27,28,29 y 30 de septiembre/21, 1,5,6,7,8,11,12,13,14,15 de octubre/21.

Posteriormente la parte actora pidió emplazamiento de algunos parientes, por cuanto no fue posible su notificación, accediendo a ello y el termino para los mismos venció el 1 de marzo.

Sírvase proveer.

Armenia Q., marzo 28 del 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Rad. 63001311000220210027200
Inter. 537



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el traslado al demandado señor CARLOS ANDRES GONZALEZ RINCON, quien fuera notificado conforme los art. 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, guardó silencio, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día cinco (5) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita a la demandante señora KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO como al demandado señor CARLOS ANDRES GONZALEZ RINCON, para que concurra personalmente a esta audiencia

con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda obrantes del ordinal 02 al 13 de la carpeta "Expediente", y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 16 a 83).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar los testimonios de:

Dora Jurado Vargas, correo electrónico dorajv@hotmail.com

Jessica Diaz Cortez, email jess.dicortes@gmail.com

Maria Eugenia Ordoñez, email mariae@uniquindio.edu.co

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay por decretar, toda vez que el demandado no contesto la demanda

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado, señores KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO Y CARLOS ANDRES GONZALEZ RINCON

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor S.A González Hernández, con la demandante señora Karen Elizabeth Hernandez Quintero, con el fin determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece al menor.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2532ccf682fec8bd6f9077de89befcfd71b87a7c71e31ebb834e159f45442d2

Documento generado en 28/03/2022 07:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>